



EXP. 2001-00027-00

ALIMENTOS.

DE: JAIDER ANDRES URUETA CUELLO. C.C. N°1.193.444.834.

ANGGIE MARCELA URUETA CUELLO. C.C. N°1.102.887.587.

CONTRA: JAIDER DAVID URUETA REYES.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que Se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.
Sincelejo, 15 de septiembre de 2021.

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS.

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE

Quince de septiembre de dos mil veintiuno.

La alimentaria ANGIE MARCELA URUETA CUELLO, a través de correo electrónico anggieurueta@gmail.com que registra a su nombre, presenta los siguientes documentos y solicitudes:

Primero, informa que es estudiante de la Universidad de Sucre, la cual estuvo en paro activo desde el 28 de Abril hasta el viernes 9 de Julio, fueron más de dos meses largos por lo cual el semestre estaba en pausa. Esos dos meses se tomaron como vacaciones, es por esa razón que su semestre 2021-1 aún está en curso, por esa razón no puede adjuntar un certificado del 2021-2. Las clases las iniciamos el 12 de Julio Para veracidad de lo que digo calendario académico correspondiente al periodo 2021-2 enviado por la universidad de Sucre, adjunto certificado de estudios vigente y reciente. Adjunta registro civil y cédula.

Siendo ello así, la alimentaria ANGIE MARCELA URUETA CUELLO ha acreditado que continua con la calidad de estudiante, se procederá a adjuntar el respectivo certificado de estudio y los otros documentos aportados a este expediente.

Posteriormente, la misma alimentaria y desde la misma dirección electrónica antes anotada indica que solicita el desembargo por pensión a su papá JAIDER DAVID URUETA YEPEZ con cédula de ciudadanía 92.505.007 mediante documento adjunto, en dicho documento, la alimentaria solicita el levantamiento de las medidas cautelares del embargo de la mesada pensional del demandado del 16.1% y mantener el embargo de los descuentos del 16.1% del salario devengado por el alimentante como docente activo de la alcaldía de Sincelejo adscrito a la Secretaria de Educación Municipal, como se viene haciendo todos los meses hasta la fecha.

Como quiera que para atender la solicitud antes expuesta, se requiere de la sentencia para establecer los conceptos sobre los cuales recae la medida, por tanto, de conformidad al art. 4 del Decreto 806 de 2020, se requerirá a la alimentaria para que la aporte, además para que se ratifique o aclare la solicitud presentada.



Luego, la madre de los alimentarios, señora LUCELYS DE JESUS CUELLO MANJARREZ, manifiesta que aclara situaciones manifestadas en memorial anterior, indicando que en el punto dos indicó que se mantuviera el embargo del 32% del sueldo del demandado, aclarando que igualmente se mantenga el embargo de las primas y cesantías.

En el presente caso los alimentarios son mayores de edad y la alimentaria ANGIE MARCELA URUETA CUELLO quien presentó el memorial que dice aclarar su señora madre, viene actuando a nombre propio y en escrito anterior le revoca a su señora madre la autorización que le había dado, por tanto no se dará trámite al memorial presentado por la señora LUCELYS DE JESUS CUELLO MANJARREZ

En mérito de lo expuesto, este Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Anexar el certificado de estudio y documentos aportados por la alimentaria ANGIE MARCELA URUETA CUELLO en este proceso.

SEGUNDO: Requerir a la joven ANGIE MARCELA URUETA CUELLO para que aporte a este juzgado el proveído que señaló los alimentos definitivos en este proceso y ratifique o aclare la solicitud presentada a través de correo electrónico angieurueta@gmail.com de fecha 20 de agosto de 2021.

TERCERO: No acceder a la solicitud presentada por la señora LUCELYS DE JESUS CUELLO MANJARREZ, por lo motivado en este auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ**